



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 412-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 AGO. 2010

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Consorcio Neshuya con fecha 17 de mayo de 2010 (Expediente de Recusación N° 019-2010);

El escrito presentado por la abogada Rosario Fernández Figueroa con fecha 20 de julio de 2010;

El escrito presentado por el Consorcio Neshuya con fecha 10 de junio de 2010;

El Informe N° 011-2010/OSCE-DAA, de fecha 04 de agosto de 2010, que analiza la recusación formulada contra el Árbitro Único, Rosario del Pilar Fernández Figueroa;

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de noviembre de 2004, el Consorcio Neshuya y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante Provias Nacional), suscribieron el Contrato N° 177-2004-MTC/20 para la ejecución de la Obra de Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Tingo María – Pucallpa, Sector Aguaytía - Pucallpa, Tramo III: Neshuya - Pucallpa;

Que, el 17 de mayo de 2010, el Consorcio Neshuya formula ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE") recusación contra la abogada Rosario del Pilar Fernández Figueroa, señalando que se encuentra impedida de actuar como árbitro;

Que, sustenta su recusación en base al inciso a) del artículo 197° y el inciso d) del artículo 196° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001 y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001, que disponen el impedimento de los Ministros para actuar como árbitros, bajo sanción de nulidad del nombramiento y del laudo, hasta un año después de haber dejado el cargo, indicando que no ha transcurrido un año desde que la abogada Rosario del Pilar Fernández Figueroa dejó el cargo de Ministra de Justicia;

Que, con fecha 11 de junio de 2010, el OSCE puso en conocimiento de la abogada Rosario del Pilar Fernández Figueroa la recusación formulada, otorgándole el plazo de tres (3) días a fin de que exprese lo que convenga a su derecho;

Que, con fecha 20 de julio de 2010, la abogada Rosario del Pilar Fernández Figueroa absuelve la recusación formulada por el Consorcio Neshuya, informando sobre su declinación a la designación formulada por Provias Nacional;



Que, el marco normativo vinculado al presente arbitraje, corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje.

Que, tomando en consideración que el 20 de julio de 2010, la doctora Rosario del Pilar Fernández Figueroa renunció al cargo de árbitro para el que fue designada por Provías Nacional, carece de objeto realizar un análisis sobre el fondo de la recusación planteada por el Consorcio Neshuya, al haber devenido en insubsistente la misma por haber desaparecido el supuesto que la sustentaba, por lo que debe ser declarada improcedente por sustracción de la materia.

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 2) del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1071, corresponde que se proceda con la designación del árbitro sustituto en la misma forma en que se designó al árbitro recusado, debiendo Provías Nacional, en el presente caso, realizar la designación;

De conformidad con la facultad otorgada por el numeral 21) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la recusación formulada por el Consorcio Neshuya contra la abogada Rosario del Pilar Fernández Figueroa por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **PROVIAS NACIONAL** deberá designar al árbitro sustituto de la abogada Rosario del Pilar Fernández Figueroa.

Artículo Tercero.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Cuarto.- **PUBLIQUESE** la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REPUBLICA DEL PERU
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES
PRESIDENCIA EJECUTIVA
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo